

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

9538

ACUERDO de 5 de abril de 1995, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de La Rioja.

De conformidad con lo establecido en los artículos 326 y 330.3 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 5 de abril de 1995, ha acordado anunciar concurso para la provisión de una plaza de Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

El presente concurso se regirá por las bases siguientes:

Primera.—No podrán tomar parte:

- a) Los Magistrados electos.
- b) Los que se hallaren en la situación administrativa de suspensión.
- c) Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurra el plazo determinado en la Resolución sancionadora de prohibición de concursar.
- e) Los Magistrados que no cuenten con cinco años en esta categoría.

Segunda.—La provisión de la plaza anunciada en la Sala de lo Civil y Penal, a que se refiere el artículo 330.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se efectuará a propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, entre aquellos solicitantes que lleven cinco años en la categoría y tengan especiales conocimientos en Derecho Civil, Foral o Especial, propio de la Comunidad Autónoma de que se trate.

Tercera.—Las solicitudes de destino serán presentadas en el Registro General del Consejo General del Poder Judicial, calle Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez, al igual que las modificaciones o anulaciones efectuadas transcurrido el plazo anterior.

Igualmente, se podrá presentar las solicitudes a través de las oficinas de Correos, en cuyo caso, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos, antes de ser certificadas.

A la solicitud se podrá acompañar relación circunstanciada de méritos, publicaciones, títulos académicos o profesionales, y cuantos otros datos estimen de interés relativos a su actividad profesional.

Cuarta.—Los destinados para la plaza anunciada, no podrán solicitar traslado hasta transcurridos tres años, desde la fecha de su nombramiento para la misma.

Madrid, 5 de abril de 1995.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

9539

RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Secretaría General de Justicia, por la que se publica la relación de aspirantes que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Médicos Forenses.

De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, hecha pública mediante Orden de 3 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Secretaría General de Justicia ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la relación definitiva de aspirantes que han superado dichas pruebas selectivas, que figura en el anexo I, según orden de puntuación.

Segundo.—En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución, los que figuran en el citado anexo deberán presentar en el Registro General de este Ministerio de Justicia e Interior, calle Manzana, número 2, 28015 Madrid, la documentación a que se refiere el anexo II.

Tercero.—Publicar la relación de plazas desiertas que se ofrecen a los aspirantes aprobados (anexo VI). Todos los aspirantes aprobados deberán presentar su solicitud de destino junto con la documentación.

Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con las siguientes instrucciones.

En la instancia podrán relacionarse hasta un máximo de cuarenta y ocho agrupaciones de forensías. En caso de no corresponderle ninguna de ellas se seguirá el orden de preferencia por provincias que los interesados deberán reseñar en sus instancias.

Cuarto.—Ningún aspirante podrá anular ni modificar su solicitud de destino, una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Ministerio de Justicia e Interior procederá a destinarle con carácter forzoso a cualquiera de las plazas no adjudicadas.

Quinto.—La adjudicación de los destinos se hará con carácter forzoso de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en las pruebas selectivas.

Sexto.—Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe formular recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante la Audiencia Nacional.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Secretario general de Justicia, Fernando Escribano Mora.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos.

ANEXO I

Relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas

Número orden	Apellidos y nombre	DNI	Acceso	1.º ejercicio	2.º ejercicio	3.º ejercicio	Méritos	Total
1	Rodríguez Martínez, María Berta	32.748.660	X	23,38	34,40	7	29,28	94,06
2	Soler Candelas, Manuel	35.018.621	X	22,25	35,25	7	24,00	88,50
3	Subirana Doménech, Mercedes	35.047.868	X	21,62	28,40	7	29,28	86,30
4	García Palacios, María Celina	10.045.336	X	23,00	20,00	7	36,00	86,00
5	Hernández Cordero, Emilia	50.798.725	X	22,00	30,00	7	25,98	84,98
6	Barragán Escribano, Manuel	3.072.393	X	19,60	21,00	7	36,00	83,60
7	Martínez Alcázar, Elena	40.461.526	X	19,00	20,00	7	34,64	80,64
8	Sibón Olano, José Agustín	31.218.277	X	20,75	24,25	7	25,98	77,98
9	Pradini Olazábal, Iñaki	72.432.369	X	16,18	27,30	7	27,30	77,78
10	Alvarez Seguí, María Mercedes	24.310.206	X	16,66	23,75	7	27,96	75,37
11	Pérez Jorge, Rocío	30.477.406	X	25,88	26,00	7	13,28	72,16
12	Requena Hernández, Enrique	19.851.308	X	19,25	25,20	7	19,96	71,41
13	Alvarez Illanes, María del Pilar	810.350	L	27,66	35,00	7	—	69,66
14	García Ortega, Carlos	2.623.088	L	28,00	32,00	7	—	67,00
15	Rubio Díaz, Antonio	22.464.438	X	17,00	23,62	7	17,32	64,94
16	Planchat Teruel, Luis María	37.740.047	X	15,08	20,75	7	20,62	63,45
17	Fuente Pérez, María José de la	34.912.723	X	15,00	21,00	7	19,30	62,30
18	Castrillo Amores, Blanca María	12.370.296	L	25,50	28,00	7	—	60,50
19	Muriel González, María Angélica	6.996.316	L	28,00	25,00	7	—	60,00
20	Andrés Pérez, María Luisa	12.731.015	L	18,00	34,25	7	—	59,25
21	Crespo Alonso, Santiago	38.551.971	X	22,00	24,00	7	5,80	58,80
22	Rico García, Antonio	28.458.557	X	15,00	26,40	7	9,96	58,36
23	Moreno Raimundo, María Dolores	51.392.561	X	21,50	29,00	7	0,66	58,16
24	Moreno Cantero, Fernando	3.848.006	L	25,00	26,00	7	—	58,00
25	Santiago Romero, Esther	50.305.163	L	19,90	31,00	7	—	57,90
26	Santos Vargas, Juan Ignacio	28.671.036	X	21,30	24,25	7	0,66	53,21
27	Sánchez García, José Amador	7.854.995	X	15,00	20,75	7	9,98	52,73
28	Alarcón de Alcaraz, Francisco Javier	43.041.581	X	19,00	22,00	7	4,62	52,62
29	Murillo Martínez, María del Carmen	6.995.547	L	25,50	20,00	7	—	52,50
30	Cordero Rodríguez, Juan Ramón	9.254.582	L	25,00	20,00	7	—	52,00
31	Chiari Rodrigo, Jaime	22.543.988	X	15,00	20,00	7	9,98	51,98
32	Suárez Dono, José Manuel	35.434.051	L	20,50	23,60	7	—	51,10
33	Gómez Gómez, Juan	80.134.742	L	21,00	23,00	7	—	51,00
34	Parra Iglesias, Isabel	24.156.215	L	22,33	21,37	7	—	50,70
35	Lezaun Corres, Francisco Javier	16.545.535	L	19,50	24,00	7	—	50,50
36	Landa Tabuyo, María Irene	11.918.344	L	21,00	22,00	7	—	50,00
37	Dorado Fernández, Enrique	680.079	L	17,00	24,00	7	—	48,00
38	Doménech del Río, Inés	25.049.905	L	19,50	20,00	7	—	46,50
39	Aguilera López, María del Mar	27.247.825	X	16,80	20,90	7	1,32	46,02
40	Gil Rubio, José María	4.536.574	L	18,00	20,00	7	—	45,00
41	Selma Lorenzo, Alejandro	22.527.349	L	16,25	21,25	7	—	44,50
42	Amaya Magallanes, María José	32.865.109	L	15,50	21,13	7	—	43,63
43	Tomás Villanueva, Yolanda	46.602.357	L	15,20	21,40	7	—	43,60
44	Saura Aventín, María Jesús	18.018.431	L	15,50	20,30	7	—	42,80
45	Vilella Sánchez, Montserrat	40.976.043	L	15,00	20,80	7	—	42,80
46	Berenguer Mellado, Alicia	30.534.630	L	15,50	20,00	7	—	42,50
47	González Sagrado, José Fidel	7.860.742	L	15,50	20,00	7	—	42,50
48	Blanco Toboso, José	6.961.902	L	15,00	20,00	7	—	42,00

ANEXO II

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas (según el modelo del anexo III).
- Certificado de antecedentes penales.
- Declaración sobre conducta ciudadana en los términos establecidos en la Ley 68/1989, de 1 de diciembre (según modelo del anexo IV).
- Declaración de no estar comprendido en ninguna de las causas establecidas en las disposiciones orgánicas (según modelo del anexo V).
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la función,

expedido por el facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado y, en caso de que no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social, se expedirá por lo servicios provinciales del Ministerio de Sanidad y Consumo u organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

h) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales que acredite tal condición, e igualmente presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria, acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismos de que dependieran, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

ANEXO III

Don/doña
 con domicilio en
 y documento nacional de identidad número, declara
 bajo juramento o promete a efectos de ser nombrado funcionario
 del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, que no ha sido separado
 del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que
 no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1995.

ANEXO IV**Declaración complementaria de conducta ciudadana (Ley 68/1980, de 1 de diciembre)**

El que suscribe, don/doña
 con documento nacional de identidad número, expedido
 el de de 19... por la presente declaración
 bajo mi personal responsabilidad y conocimiento de las sanciones
 que por falsedad pudiera incurrir por infracción de los artículos
 del Código Penal, consignados a continuación,

HAGO CONSTAR

- A) Que se encuentra inculpaado o procesado.
 B) Que le han sido aplicadas medidas de seguridad.
 C) Que está implicado en diligencias en procedi-
 miento fundado en la Ley de Peligrosidad Social.
 D) Que ha sido condenado en juicio de faltas, en
 los tres últimos años a esta fecha.
 E) Que le han sido impuestas sanciones gubernati-
 vas como consecuencia de expediente administrativo sanciona-
 dor por hechos que guarden relación directa con el objeto del
 expediente para el que se exige esta certificación o informe de
 conducta y en el plazo de los tres últimos años a esta fecha.

En a de de 1995.

CODIGO PENAL

«Artículo 302. Será castigado con las penas de prisión mayor
 y multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas el funcionario público
 que, abusando de su oficio, cometiere falsedad.» (Redacción de
 la Ley Orgánica 8/1983, del 2; «Boletín Oficial del Estado» núme-
 ro 152, del 27 de junio; corrección de erratas en el «Boletín Oficial
 del Estado» número 175, de 23 de julio. La cuantía de las multas
 ha sido fijada por la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio).

4.º «Faltando a la verdad en la narración de los hechos».

«Artículo 303. El particular que cometiere en documento públi-
 co u oficial, o en letras de cambio u otra clase de documentos
 mercantiles, algunas de las falsedades designadas en el artículo
 anterior, será castigado con las penas de prisión menor y multa
 de 100.000 a 1.000.000 de pesetas.» (Redacción de la Ley Orgá-
 nica 8/1983, de 25 de junio; «Boletín Oficial del Estado» núme-
 ro 152, del 27; corrección de erratas en el «Boletín Oficial del
 Estado» número 175, de 23 de julio. La cuantía de las multas
 ha sido fijada por la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio).

Nota: Se advierte que no serán objeto de declaración las sancio-
 nes gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes,
 ni las procedentes de infracciones de tráfico.

ANEXO V

Don/doña
 de años de edad, con documento nacional de identidad
 número y aprobado/a en las oposiciones a ingreso en el
 Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Declara bajo juramento, o promesa, no hallarse comprendido/a
 en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad esta-
 blecida en las disposiciones orgánicas.

En a de de 1995.

ANEXO VI**Plazas ofertadas a Médicos Forenses de nuevo ingreso (Agrupaciones de Juzgados)****Andalucía**

Almería:

Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de El Ejido.

Cádiz:

Primera Instancia e Instrucción números 1 y 3 de Ceuta.

Primera Instancia e Instrucción números 1, 2 y 3 de San Fernando.

Córdoba:

Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Pozoblanco.

Primera Instancia e Instrucción de Priego de Córdoba y Baena.

Huelva:

Primera Instancia e Instrucción números 1, 2 y 3 de Ayamonte.

Jaén:

Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de La Carolina.

Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Martos.

Asturias

Asturias:

Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Siero y Piloña.

Canarias

Las Palmas:

Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Puerto del Rosario.

Primera Instancia e Instrucción números 1 y 5 de San Bartolomé de Tirajana.

Santa Cruz de Tenerife:

Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Los Llanos de Aridane.

Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Santa Cruz de La Palma.

Castilla y León

Burgos:

Primera Instancia e Instrucción número 2 de Miranda de Ebro y Villarcayo de Merindad.

León:

Primera Instancia e Instrucción de Cistierna y Sahagún.

Primera Instancia e Instrucción número 5 de Ponferrada y Villablino.

Castilla-La Mancha

Albacete:

Primera Instancia e Instrucción de Villarrobledo y Alcaraz.

Ciudad Real:

Primera Instancia e Instrucción número 2 de Puetollano y Almadén.

Cuenca:

Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de San Clemente.

Guadalajara:

Primera Instancia e Instrucción números 2 y 3 de Guadalajara.

Primera Instancia e Instrucción de Sigüenza y Molina de Aragón.

Toledo:

Primera Instancia e Instrucción números 2 y 4 de Talavera de la Reina.

Cataluña

Barcelona:

Primera Instancia e Instrucción números 1, 2 y 5 de Cerdanyola del Vallés.

Primera Instancia e Instrucción números 1, 2 y 5 de Cornellá.

Primera Instancia e Instrucción números 3, 4 y 5 de Gavá.

Primera Instancia e Instrucción números 4 y 7 de Mataró.

Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Rubí.

Primera Instancia e Instrucción números 1 y 8 de Sabadell.

Lleida:

Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Balaguer.

Tarragona:

Primera Instancia e Instrucción números 3 y 4 de Tortosa.

Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Vall.

Comunidad Valenciana

Alicante:

Primera Instancia e Instrucción números 1, 2 y 3 de Orihuela.

Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Villajoyosa.

Castellón:

Primera Instancia e Instrucción número 3 de Nules y Segorbe.

Valencia:

Primera Instancia e Instrucción números 1, 2 y 3 de Sagunto.

Primera Instancia e Instrucción números 1, 2 y 3 de Sueca.

Extremadura

Caceres:

Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Coria.

Galicia

La Coruña:

Instrucción número 1 y Juzgados de Primera Instancia (Inter-namamientos e incapacidades) de La Coruña.

Primera Instancia e Instrucción números 1, 2 y 3 de Betanzos.

Lugo:

Primera Instancia e Instrucción números 2 y 3 de Lugo.

Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Monforte de Lemos y Chantada.

Orense:

Primera Instancia e Instrucción de Bande, Celanova y Xinzo de Limia.

Pontevedra:

Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Cambados.

Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de Cangas y Marín.

Primera Instancia e Instrucción números 1 y 2 de O Porriño y Redondela.

Murcia

Murcia:

Primera Instancia e Instrucción de Yecla y Jumilla.

País Vasco

Guipúzcoa:

Primera Instancia e Instrucción números 2 y 4 de Bergara.

Primera Instancia e Instrucción números 1, 2 y 3 de Irún.

9540

RESOLUCION de 30 de marzo de 1995, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se anuncia concurso de traslado para la provisión de plazas vacantes de la Categoría Segunda del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 y disposición transitoria cuarta del Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, esta Secretaría de Estado ha acordado anunciar a concurso de traslado la provisión de las plazas vacantes de la Categoría Segunda del indicado Cuerpo, que figuran en el anexo.

El concurso se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios que pertenezcan a la Categoría Segunda del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Segunda.—No podrán concursar:

- Los Secretarios judiciales electos.
- Los que hubieren obtenido destino a su instancia en concurso, antes de transcurrir dos años desde la fecha en que tomaron posesión en dicha plaza.
- Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurran dos años; o cinco, para obtener destino en la misma localidad en que se les impuso la sanción.
- Los suspensos.

Tercera.—El nombramiento de Secretarios para las plazas vacantes recaerá en el solicitante con mejor puesto escalafonal.

Cuarta.—Para la provisión de las plazas vacantes en comunidades autónomas que tengan lengua oficial propia, el conocimiento oral y escrito de aquella, debidamente acreditado por medio de certificación oficial, supondrá un reconocimiento, a estos solos efectos, de seis años de antigüedad además de los que tuviera el funcionario.

Quinta.—Se concede un plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados puedan formular sus peticiones con sujeción a los aludidos preceptos, mediante instancia que deberá ser dirigida a la Secretaría General de Justicia (Ministerio de Justicia e Interior), sin que puedan tomarse en consideración las instancias que hayan tenido entrada en el Registro General del expresado Ministerio transcurrido aquel plazo, a menos que hubieran sido presentadas en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en ellas se indicarán las vacantes a que aspiren, numerándolas correlativamente por orden de preferencia, con indicación de la fecha de posesión del último destino. Si venciere en día inhábil, se entenderá prorrogado el vencimiento al primer día hábil siguiente. Los que residan fuera de la Península podrán formular su solicitud por telégrafo, sin perjuicio de ratificarla mediante la oportuna instancia. En tanto no se produzca el desarrollo de la citada Ley, las solicitudes se podrán presentar también a través de las oficinas de Correos, en cuyo caso deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Sexta.—Ningún participante podrá anular o modificar su instancia una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

Séptima.—Los que resulten nombrados para el desempeño de las plazas anunciadas en este concurso no podrán participar en otro de traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de la toma de posesión en las mismas.

Lo que por delegación de la excelentísima señora Secretaria de Estado de Justicia, de 20 de julio de 1994, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1995.—El Secretario general de Justicia, Fernando Escribano Mora.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos.